



Tribunal Administrativo de Arauca
Conjuez Ponente: Ivan Danilo León Lizcano

Arauca, Arauca, 17 de mayo de 2018.

Radicado : 81-001-2333-003-2013-00146-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : William Jairo Martínez Fernández
Demandado : Procuraduría General de la Nación

Decisión : Requiere y ordena traslado.

Encontrándose el proceso en etapa probatoria, se ordenará reiterar por segunda vez los oficios de pruebas que fueron decretadas en audiencia inicial (fol. 164-167) y que, aún no han sido atendidos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial¹ y por la División de Gestión Humana y División de Pagaduría de la Procuraduría General de la Nación², esta última quien ha respondido de manera incompleta³. Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que certifique sobre lo que le correspondía pagar por bonificación por compensación a un magistrado de Tribunal, si hubiese cumplido con lo dispuesto en el Decreto 610/98; esto es, lo correspondiente de lo que percibe por todo concepto un magistrado de alta Corte, al año 1999 en un porcentaje equivalente al 60%, para el año 2000 en un porcentaje equivalente al 70%, y el 80% a partir del 2001 hasta la fecha. Todo lo anterior ~~correctamente~~ liquidado, es decir incluyendo lo ordenado en la ley 4 de 1992 (art. 15 y 16).

SEGUNDO: REQUERIR a la División de Gestión Humana y División de Pagaduría de la Procuraduría General de la Nación, para que certifique lo que le correspondía pagar por bonificación por compensación a un Procurador Judicial II, que ejerce su cargo ante los magistrados de Tribunal, si hubiese cumplido con lo dispuesto en el Decreto 610/98; esto es, lo correspondiente de lo que percibe por todo concepto un magistrado de alta Corte, al año 1999 en un porcentaje equivalente al 60%, para el año 2000 en un porcentaje equivalente al 70%, y el 80% a partir del 2001 hasta la fecha. Todo lo anterior correctamente liquidado, es decir incluyendo lo ordenado en la ley 4 de 1992 (art. 15 y 16).

TERCERO: CONCEDER a las entidades requeridas el término de 10 días una vez recibido el respectivo oficio para que aporten lo ordenado, so pena de sancionarse con multa de hasta 10 SMLMV de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.

CUARTO: REMITIR los respectivos oficios de pruebas al **apoderado** de la parte que lo solicitó; quien deberá radicarlos ante las entidades correspondientes y enviar los recibidos de los mismos con destino al expediente, dentro del término de 5 días una

¹ Mediante oficios 1148 (fol. 204) y 1449 (fol. 212) del 10 y 16 de junio de 2014, se ofició por secretaría a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

² Mediante oficios 1149 (fol. 205-2016) y 1450 (fol. 213-2014) del 10 y 16 de junio de 2014, se ofició por secretaría a la División de Gestión Humana y División de Pagaduría de la Procuraduría General de la Nación.

³ A folios 207-209, 210-211 y 215-220 obran contestaciones parciales al oficio de pruebas 1149, dirigido a la División de Gestión Humana y División de Pagaduría de la Procuraduría General de la Nación.

03:40 PM
11 MAY 2018
Punfina

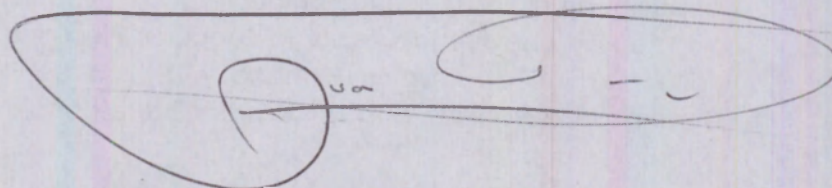
Expediente Radicado N° 81001-2333-003-2013-00146-00
Demandante: William Jairo Martínez Fernández

vez remitidos por la secretaría a este, quien deberá hacer las gestiones pertinentes para el recaudo completo de la prueba.

QUINTO: CORRER por secretaría traslado a las partes de las pruebas aportadas una vez se hayan recaudado y sin necesidad de nuevo auto que lo ordene, por el término de 3 días de conformidad con el art. 110 del C.G.P.

SEXTO: INGRESAR al despacho el expediente, una vez vencido el traslado ordenado en el numeral anterior, para continuar con la etapa de alegaciones.

Notifíquese y cúmplase



IVAN DANILO LEÓN LIZCANO
Conjuez